#### PERSONAL QUE SE TRASPASA

## 1. Retribuciones

Provincia	Puesto de trabajo y cuerpo	Numero de Registro Personal	Retribuciones Básicas – Euros	Retribuciones Complement. – Euros	Total - Euros
Baleares	Profesor de EGB, Maestros	1138284113A0597 3528703724A0597 1391149535A0597 1007706335A0597 Vacante dotada Vacante dotada 878794924A0597	15.101,73 15.562,19 15.562,19 14.180,81 13.259,89 13.259,89 15.562,19	10.738,92 10.738,92 10.738,92 10.738,92 10.738,92 10.738,92 9.407,28	25.840,65 26.301,11 26.301,11 24.919,73 23.998,81 23.998,81 24.969,47
Total		102.488,89	73.840,80	176.329,69	

#### 2. Acción social: 341.7.

# RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de enseñanza no universitaria

#### **Euros 2005**

Capítulo I. Gastos de personal.

Servicio: 16.201. Programa: 133B. Desglose conceptos: 120.01: 76.255,20 euros. 120.05: 8.288,28 euros. 120.06: 17.945,41 euros. 121.00: 38.548,44 euros. 121.01: 30.627,00 euros. 121.02: 4.665,36 euros. 162.04: 341,70 euros.

Total: 176.671,39 euros.

13397

REAL DECRETO 955/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, en materia de conservación de la naturaleza.

El Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, aprobó el Acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza, conforme a la distribución competencial establecida, entre otros, en los artículos 148.1.7.ª, 8.ª 9.ª, 11.ª y 19.ª y 149.1.13.ª y 23.ª de la Constitución, y en los artículos 13.7, 13.18,13.31,15.1.7.ª y 18.1.4.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En la relación de bienes, derechos y obligaciones que se traspasaron mediante dicho acuerdo no se incluyeron determinados medios, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios asumidos por esta.

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de septiembre, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 9 de junio de 2005, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

# DISPONGO:

# Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se concreta la ampliación de medios en materia de conservación de la naturaleza que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 9 de junio de 2005 y que se transcribe como anexo de este real decreto.

# Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, personal y créditos presupuestarios correspondientes en los términos que resultan del propio acuerdo y de las relaciones anexas.

## Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este real decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Medio Ambiente o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este real decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

## Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinan, de conformidad con la relación número 4 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Ministerio de Medio Ambiente, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, el 29 de julio de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas, JORDI SEVILLA SEGURA

#### **ANEXO**

Don César Mantecón Granell y doña María de la Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

## **CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 9 de junio de 2005, se adoptó el Acuerdo sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, en materia de conservación de la naturaleza, en los términos que a continuación se expresan:

## A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, aprobó el Acuerdo de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la naturaleza, conforme a la distribución competencial establecida, entre otros, en los artículos 148.1.7.ª, 8.ª, 9.ª, 11.ª y 19.ª y 149.1.13.ª y 23.ª de la Constitución, y en los artículos 13.7, 13.18,13.31,15.1.7.ª y 18.1.4.ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por su parte, la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, regulan el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, así como la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a dicha comunidad autónoma.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar una ampliación de los medios que fueron objeto de traspaso en el referido real decreto.

## B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes a que se hace referencia en las relaciones adjuntas números 1, 2 y 3 en los términos que en ellas se recogen.

### C) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

- 1. En la relación adjunta número 4 se referencia nominalmente el personal que, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas aplicables en cada caso, y en las condiciones que figuran en sus expedientes de personal, pasa a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 2. Por la Subsecretaría de Medio Ambiente, u órgano de esta al que se le encomiende, se notificará a los interesados la efectividad del traspaso operado por este acuerdo. Asimismo, se remitirá a los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades por devengar durante 2005.
- 3. En el supuesto de que fuera necesario introducir correcciones o rectificaciones en las referidas relaciones de personal, se llevarán a cabo, previa constatación por ambas Administraciones, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias.

## Valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones traspasadas.

- 1. La valoración provisional en el año base 1999 que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía se eleva a 97.105,35 euros. Dicha valoración será objeto de revisión en los términos establecidos en el artículo 16.1 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía.
- 2. La financiación, en euros de 2005, que corresponde al coste efectivo anual, es la que se recoge en la relación número 5.
- 3. Transitoriamente, hasta tanto se produzca la revisión del Fondo de suficiencia a que se refiere el artículo 16.1 citado, este coste se financiará mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

# E) Documentación y expedientes de los medios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la publicación del real decreto por el que se apruebe este acuerdo; a tal efecto, se suscribirá la correspondiente acta de entrega y recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

## F) Fecha de efectividad del traspaso.

La ampliación de medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 2005.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 9 de junio de 2005. Los Secretarios de la Comisión Mixta, César Mantecón Granell y María de la Soledad Mateos Marcos.

# Fincas rústicas

# Organismo Autónomo Parques Nacionales

N.°	Provincia	Finca	Municipio	Superficie (ha)
1	ALMERÍA.	CERRO MORRAO.	ABLA.	4,5000
2	ALMERÍA.	LOMA RATÓN II.	ABLA.	1,0000
3	ALMERÍA.	CERRILLO ALTO I.	ABLA.	1,5000
4	ALMERÍA.	ALCAZABILLAY OTRAS.	ABLAY ABRUCENA.	36,8000
5	ALMERÍA.	CERRILLO ALTO II.	ABLAY ESCULLAR.	4,3000
6	ALMERÍA.	CUESTA DE CANTORIA.	ALBANCHEZ.	10,1200
7	ALMERÍA.	SOLANA.	ALBOX.	47,0000
8	ALMERÍA.	INIZA I.	ALCOLEA.	2,5326
9 10	ALMERÍA. ALMERÍA.	SOLERA. EL CERRÓNY LAS CABAÑAS.	ALCOLEA. BACARÉS.	3,2000
11	ALMERÍA.	EL PILARICO VI.	BACARÉS.	6,0000 2,0000
12	ALMERÍA.	LA UMBRÍA III.	BACARÉS.	2,5000
13	ALMERÍA.	LOS CANALIZOS.	BACARÉS.	2,0000
14	ALMERÍA.	DEHESILLA.	BAYARCAL.	1,0000
15	ALMERÍA.	EL MAJUELO.	BAYARCAL.	0,4500
16	ALMERÍA.	EL PALANCÓN.	BAYARCAL.	3,0400
17	ALMERÍA.	ENCINA ORTEGA.	BAYARCAL.	0,3200
18	ALMERÍA.	LA LANGOSTA.	BAYARCAL.	1,7709
19	ALMERÍA.	LA ZAHURDILLA II. PUNTANILLA.	BAYARCAL. BAYARCAL.	1,5800
20 21	ALMERÍA. ALMERÍA.	ROSARIO BAJOY OTROS (Fincas n.º 2, 3, 4, 5 y 6).	BAYARCAL.	3,9700 34,2600
23	ALMERÍA.	VENTA CAÍDA.	BAYARCAL.	3,5000
24	ALMERÍA.	SOLANA DE LAS PARRAS.	BAYARQUE.	53,0000
25	ALMERÍA.	BARRANCO MURILLO.	BERJA.	8,6800
26	ALMERÍA.	EL LLANILLO.	DALIAS.	15,0000
27	ALMERÍA.	CAÑADA DEL OBISPO II.	ENIX.	2,2500
28	ALMERÍA.	CUESTA DE LA MUERTÉ.	ENIX.	25,0000
29	ALMERÍA.	EL COTILLO DEL CAPITAN.	ENIX.	28,5000
30	ALMERÍA.	ELTORO.	ENIX.	9,2500
31 32	ALMERÍA. ALMERÍA.	LA CIMBRA I. LA CIMBRA II.	ENIX. ENIX.	22,0000 35,0000
33	ALMERÍA.	LA PEPORRAY OTRAS.	ENIX.	468,2000
34	ALMERÍA.	LOS ROMPIZOS Y OTROS II.	ENIX.	11,3625
35	ALMERÍA.	PEÑÓN DEL HORNO.	ENIX.	2,6000
36	ALMERÍA.	SENDA DE LOS FRANCOS Y EL POZUELO.	ENIX.	2,5750
37	ALMERÍA.	ALTO DE MUELA.	FÉLIX.	10,6000
38	ALMERÍA.	ALTO DE MUELAY COLLADO DEL ALMENDRO.	FÉLIX.	14,0000
39	ALMERÍA.	BARRANCO DEL CARRIZO.	FÉLIX.	4,2000
40	ALMERÍA.	BARRANCO DEL CARRIZO I.	FÉLIX.	4,5000
41 42	ALMERÍA. ALMERÍA.	CAÑADA DEL COCONY MORRON DEL SERENO. CASA DE LA NIEVE.	FÉLIX. FÉLIX.	5,7250 15,1125
43	ALMERÍA.	CERRO GALAN.	FÉLIX.	9,0000
44	ALMERÍA.	CERRO GALAN II.	FÉLIX.	2,0980
45	ALMERÍA.	CERRO GALAN III.	FÉLIX.	1,3680
46	ALMERÍA.	CORTIJO DEL CARRIZO.	FÉLIX.	17,1500
47	ALMERÍA.	CUESTA DEL CALABRIAL.	FÉLIX.	6,0000
48	ALMERÍA.	EL GAMBERRO.	FÉLIX.	8,7500
49	ALMERÍA.	EL NACIMIENTOY LOS CORROS.	FÉLIX.	4,6000
50	ALMERÍA.	EL PINTAO.	FÉLIX.	2,0000
51 52	ALMERÍA. ALMERÍA.	EL POZUELO. LA FUENTECICA.	FÉLIX. FÉLIX.	3,2200 22,5000
53	ALMERÍA.	LOMA DEL CARRASCO I.	FÉLIX.	8,1375
54	ALMERÍA.	LOMA DEL CARRASCO II.	FÉLIX.	3,8000
55	ALMERÍA.	LOMA DEL CARRASCO III.	FÉLIX.	4,2500
56	ALMERÍA.	LOS CORROS Y OTRAS.	FÉLIX.	6,4000
57	ALMERÍA.	LOS QUESOS.	FÉLIX.	2,6250
58	ALMERÍA.	MORRON DE HERMENEGILDO.	FÉLIX.	3,8000
59	ALMERÍA.	MORRON DE LA PARRAPA.	FELIX.	4,5000
60	ALMERÍA.	MORRON DEL SERENO.	FÉLIX.	1,7000
61 62	ALMERÍA. ALMERÍA.	PECHO DE LOS CANOS II. PECHOS LOS CORROS Y OTRAS.	FÉLIX. FÉLIX.	6,6000 8,5000
63	ALMERÍA.	UMBRIA DE LA BALSILLA SECA.	FÉLIX.	5,4500
64	ALMERÍA.	UMBRÍA DE LA CALANCHA.	FÉLIX.	2,3619
	ALMERÍA.	UMBRÍA DE LA CALANCHA I.	FÉLIX.	2,0000
	** *** **		·	=,

N.°	Provincia	Finca	Municipio	Superficie (ha)
66	ALMERÍA.	UMBRÍA DEL MOROY LA BALSILLA.	FÉLIX.	9,5000
67	ALMERÍA.	UMBRIA DEL PASTOR.	FÉLIX.	4,1500
68 69	ALMERÍA. ALMERÍA.	CAJITAY CAYUELA IV. CERRO DE LAS MATAS.	FIÑANA. FIÑANA.	7,3000 44,5000
70	ALMERÍA.	LAS VIÑUELAS.	FIÑANA.	108,2000
71	ALMERÍA.	CHAPARRAL I.	GERGAL.	22,5000
72	ALMERÍA.	CHAPARRAL II BIS.	GERGAL.	35,0000
73 74	ALMERÍA. ALMERÍA.	ERA DE ROMERO. ERA DE ROMERO Y OTRAS.	LAROYA. LAROYA.	13,4125 4,9625
75	ALMERÍA.	HOYA DE NAUTAR.	LAROYA.	8,0630
76	ALMERÍA.	CORTIJO DEL CACHO.	LAUJAR.	3,2000
77 78	ALMERÍA. ALMERÍA.	EL ALAMILLO.   FUENTE DEL VICARIO.	LAUJAR. LAUJAR.	16,4800 4,2000
79	ALMERÍA.	EL PILARICO V.	LIJAR.	16,1000
80	ALMERÍA.	EL BARRANCÓNY ARROYO DEL MARCHAL.	MACAEL.	2,4000
81	ALMERÍA.	EL BARRANCÓNY EL MARCHAL I.	MACAEL.	10,5000
82 83	ALMERÍA. ALMERÍA.	EL BARRANCÓNY EL MARCHAL II. EL BARRANCÓNY LOS JARALES.	MACAEL. MACAEL.	14,1000 29,5000
84	ALMERÍA.	EL CANFORNAL II.	MACAEL.	6,0000
85	ALMERÍA.	JOTATELL III.	MACAEL.	15,0000
86	ALMERÍA.	JOTATELLY OTROS.	MACAEL.	30,0000
87 88	ALMERÍA. ALMERÍA.	MACAEL VIEJO II.  CORTIJO DEL ENCARNADO.	MACAEL. MACAEL LAROYA.	6,2500 182,0000
89	ALMERÍA.	BARRANCO DE NAUTAR.	MACAEL LAROYA.	77,1124
90	ALMERÍA.	LOS CERRONES I.	MACAELY LAROYA.	11,5825
91	ALMERÍA.	LOS CERRONES II.	MACAELY LAROYA.	20,6125
92 93	ALMERÍA.	POLLO LARGO. CASTAÑAR DE LOS VELAZQUEZ.	ORIA. PATERNA DEL RÍO.	18,0000
93	ALMERÍA. ALMERÍA.	CASTAÑAR DE LOS VELAZQUEZ.	PATERNA DEL RÍO.	11,1000 37,0000
95	ALMERÍA.	CHORRERA DEL ANILLO.	PATERNA DEL RÍO.	9,6200
96	ALMERÍA.	EL CHAPARRAL IV.	PATERNA DEL RÍO.	20,6500
97	ALMERÍA.	EL PRESIGUERO.	PATERNA DEL RÍO.	8,4000
98 99	ALMERÍA. ALMERÍA.	EL ZARZALAR I. EL ZARZALARY OTRAS (Parcelas 3, 4 y 5).	PATERNA DEL RÍO. PATERNA DEL RÍO.	3,6000 11,8000
100	ALMERÍA.	FUENTE DE PARÍS III.	PATERNA DEL RÍO.	3,2000
101	ALMERÍA.	FUENTE LUCAS II.	PATERNA DEL RÍO.	5,8600
102 103	ALMERÍA.	LA BERRA. LOS CALVIJOS.	PATERNA DEL RÍO.	2,3000
	ALMERÍA. ALMERÍA.	LOS CALVIJOS. LOS LINARES II.	PATERNA DEL RÍO. PATERNA DEL RÍO.	4,3700 0,3600
105	ALMERÍA.	MADRE SANTA VIIY LA ESPERILLA.	PATERNA DEL RÍO.	3,8000
	ALMERÍA.	MURILLO.	PATERNA DEL RÍO.	5,7500
107	ALMERÍA.	PRADO DE LOS ESPINOS II. PRADO DEL ROQUE I.	PATERNA DEL RÍO.	4,4708
108 109	ALMERIA. ALMERÍA.	PRADO ESPINO III.	PATERNA DEL RIO. PATERNA DEL RIO.	0,5500 7,5300
110	ALMERÍA.	PRADO ROQUE II.	PATERNA DEL RÍO.	2,2300
	ALMERÍA.	TERRERAS DE GUARRO II.	PATERNA DEL RÍO.	0,9700
	ALMERÍA. ALMERÍA.	VENTANAL.	PATERNA DEL RIO.	38,1000
	ALMERÍA.	MENDULA III.	PURCHENA. PURCHENA	0,8125 1,5000
115	ALMERÍA.	PRADO ESPINO III. PRADO ROQUE II. TERRERAS DE GUARRO II. VENTANAL. MENDULA III. MENDULA V. EL MONTAUTE II. EL MONTAUTE III. LAS MONTERICAS. CERRO DEL CAZADOR. EL MORRON VII. LOS LADERONES. LOS LADERONES Y ZAPATERO. LOS PLEITOS.	SERON.	3,0000
116	ALMERÍA.	EL MONTAUTE III.	SERON.	3,0000
	ALMERÍA.	LAS MONTERICAS.	SERON.	47,4670
110	ALMERÍA. ALMERÍA.	FL MORRON VII	SERON Y TILOJA.	23,0000 4,5000
120	ALMERÍA.	LOS LADERONES.	SIERRO.	1,0000
121	ALMERÍA.	LOS LADERONES Y ZAPATERO.	SIERRO.	5,0000
	ALMERÍA. ALMERÍA.		SIERRO.	12,0000
	ALMERÍA.	EL MORRON VI.  SOLANA DE RIJAS Y OTRAS.	SIERROY PURCHENA	7,0000 6,1560
125	ALMERÍA.	PEINETA.	PATERNA DEL RÍO. PURCHENA. PURCHENA. SERON. SERON. SERON. SERONYTILOJA. SIERRO. SIERRO. SIERRO. SIERRO. SIERRO. SIERRO. SIERRO. SIERRO. SIERROY BAYARCAL. SIERROY PURCHENA. TABERNAS. VELEZ RUBIO. VELEFIQUE.	80,0000
126	ALMERÍA.	EL MADROÑOY LOS MORCILLONES.	VELEZ RUBIO.	54,2500
	ALMERÍA.	LOS LIRIOS.	VELEFIQUE. VELEFIQUE Y SIERRO.	
	ALMERIA. ALMERÍA.	LOMA CAMILAY EL CARRASCAL. CUEVA DE BOTIAS.	VELEFIQUE Y SIERRO. VÉLEZ BLANCO, VÉLEZ RUBIO Y MARÍA.	9,0000 330,0000
	CÁDIZ. CÁDIZ.	LAGUNA DE MEDINA. EL SALADO II.	JEREZ DE LA FRONTERA. JIMENA DE LA FRONTERA.	121,3375 22,4125
132	CÓRDOBA.	EL BOSQUEY 1/8 LA LAGUNA DE ZONAR.	AGUILAR DE LA FRONTERA.	51,0179
		CUEVA QUEMAO.	BAZA.	41,0000

N.°	Provincia	Finca	Municipio	Superficie (ha)
134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146	GRANADA. GRANADA. GRANADA. GRANADA. JAÉN. JAÉN. JAÉN. JAÉN. JAÉN. MÁLAGA. MÁLAGA.	LOS RODEOS. LAS TEJONERAS Y OTRAS. CERRO DE LA PASTORA. HOYA HONDA. ZUMACARES. BALDÍOS DE LA CONCEPCIÓN. BALDÍOS DE RÍO PINTO. CEACEJO. LA CABRITA. ROQUE. ALCORNOCAL Y MONTENEGRO. PEÑA DEL ÁGUILA. POZO DE CABEZA NEGRA.	BAZA. BAZAY CANILES. CANILES. PUEBLA DE DON FADRIQUE. ANDÚJAR. ANDÚJAR. BAÑOS DE LA ENCINA. CABRA DEL SANTO CRISTO. CABRA DEL SANTO CRISTO. CABRA DEL SANTO CRISTO. CABRA DEL SANTO CRISTO. CANILLAS DE ALBAIDA. ATAJATE. FUENTE DE PIEDRA.	100,7400 126,2100 143,8700 78,8000 122,5200 57,0000 25,0900 218,0002 36,1040 10,2000 45,0000 123,0000 0,0500
	3.861,8327			

# **Casas forestales**

N.°	Provincia	Municipio	Denominación	Superficie		
1	HUELVA.	ALMONTE.	CASA FORESTAL «LOS CABEZUDOS».	Edificación (m²).	805	
2	JAÉN.	SANTIAGOY PONTONES.	CASA FORESTAL «TORRE DEL VINAGRE».	Terreno (ha). Edificación 1 (m²). Edificación 2 (m²).	0,316 702 233	
3	MÁLAGA.	MÁLAGA.	CASA FORESTAL «EL BOTICARIO».	Terreno (ha). Edificación (m²).	2,0500 1.390,11	

# **RELACIÓN NÚMERO 3**

# Vehículos

N.°	Casa Forestal	Vehículo	Matrícula	
1	EL BOTICARIO.	RENAULT 4TL.	MMA-00403	

# RELACIÓN NÚMERO 4

# Personal de Parques Nacionales en la casa forestal «El Boticario»

# Retribuciones año 2004

Provincia	Puesto trabajo	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	N.R.P.	Cuerpos	Ret. básicas	Ret.compl	Cuota patronal S.Social
MÁLAGA.	A G E N T E FORESTAL N12.	LAMELA	GUERRERO	FRANCISCO.	7477720602A5059	E. GUARDAS DEL ICONA.	10.047,11	5.162,76	4.867,16
MÁLAGA.	AUXILIAR OFICINA N12.		VILEYA	MERCEDES.	2591920546A6032	ESCALA AUXI- L I A R E S OO.AA.	9.999,56	4.115,28	4.516,75
MÁLAGA.	AUXILIAR OFICINA N12.		GARCÍA	M.ª TERESA.	2487317224A6032	ESCALA AUXI- L I A R E S OO.AA.	9.667,08	4.115,28	4.410,36

# Retribuciones año 2005

Provincia	Puesto trabajo	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	N.R.P.	Cuerpos	Ret. Básicas	Ret.Compl	Cuota patronal S.Social
MÁLAGA.	A G E N T E FORESTAL N12.	1	GUERRERO	FRANCISCO.	7477720602A5059	E. GUARDAS DEL ICONA	10.301,34	5.311,92	4.996,24

Provincia	Puesto trabajo	Apellido 1	Apellido 2	Nombre	N.R.P.	Cuerpos	Ret. Básicas	Ret.Compl	Cuota patronal S.Social
MÁLAGA.	AUXILIAR OFICINA N12.		VILEYA	MERCEDES.	2591920546A6032	ESCALA AUXI- L I A R E S OO.AA.	10.301,34	4.289,28	4.539,62
MÁLAGA.	AUXILIAR OFICINA N12.		GARCÍA	M.ª TERESA.	2487317224A6032		9.897,02	4.289,28	4.539,62

## Coste efectivo en euros 2005

Capítulo 1	58.892,89
Capítulo 2	19.891,11
Capítulo 6	58.074,13
Coste directo	136.858,13
Coste indirecto	1.390,75
Total coste	138.248,88

### 13398

REAL DECRETO 956/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación (personal del instituto de educación secundaria «General Alamán»).

La Constitución, en el artículo 149.1.30.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 19.1 que corresponde a la comunidad autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme a su artículo 81.1, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el citado artículo 149.1.30.ª y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Asimismo, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación.

Finalmente, el Real Decreto 3825/1982, de 15 de septiembre, regula la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el real decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 9 de junio de 2005, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante real decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de julio de 2005,

## DISPONGO:

Furos

#### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el que se concreta la ampliación de medios en materia de educación que debe ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 9 de junio de 2005 y que se transcribe como anexo de este real decreto.

## Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los medios personales que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican, así como los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el propio acuerdo.

## Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este real decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación y Ciencia o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este real decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo.

## Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinan, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las comunidades autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Ministerio de Educación y Ciencia, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.